

**OSASUN SAILA**

Administrazio eta Finantzaketa
Sanitarioko Sailburuordetza
Araubide Juridiko, Ekonomiko eta
Zerbitzu Orokorretako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SALUD

Viceconsejería de Administración y
Financiación Sanitarias
Dirección de Régimen Jurídico,
Económico y Servicios Generales

INFORME JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES COMPUESTO POR LAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO Y CONDICIONES GENERALES Y PLIEGO TÉCNICO QUE REGULARÁ LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS PARTES EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LA “REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CAPV” (EXPEDIENTE 135/2024-S)

Por parte del Servicio de Presupuestos y Contabilidad de la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud se da traslado a la Asesoría Jurídica de la misma dirección del Pliego de cláusulas administrativas particulares compuesto por las cláusulas específicas del contrato y las condiciones generales y del Pliego de Bases Técnicas que regularán los derechos y obligaciones de las partes en el contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la “Realización de un programa de prevención del consumo de alcohol y otras drogas en centros educativos de la CAPV” (Exp. 135/2024-S).

El presente informe se emite en ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales en el artículo 14.1.b) del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud, que encomienda a este centro directivo, entre otras, la función de elaborar estudios e informes jurídicos en materias que afectan al Departamento de Salud.

Constituye el objeto de este informe el examen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego Técnico.

I. Consideraciones sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El pliego de cláusulas administrativas particulares formado por las cláusulas específicas del contrato y las condiciones generales, constituyen el documento base del contrato con arreglo al cual éste ha de ser cumplido. Debido a ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la LCSP, deben ser redactados y aprobados con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la



OSASUN SAILA

Administrazio eta Finantzaketa
Sanitarioko Sailburuordetza
Araubide Juridiko, Ekonomiko eta
Zerbitzu Orokorretako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SALUD

Viceconsejería de Administración y
Financiación Sanitarias
Dirección de Régimen Jurídico,
Económico y Servicios Generales

licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación ya que incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

Los pliegos particulares constituyen pues la norma fundamental del contrato a través de la cual se determina el contenido del mismo para cada caso y se definen las prestaciones de ambas partes. Se caracterizan por ser la verdadera “lex contratus” con preferencia de aplicación a cualquier norma.

El presente contrato de servicios, en virtud a lo dispuesto en el art. 22.1.b) NO es un contrato sujeto a regulación armonizada y se tramitará por procedimiento abierto.

II. Análisis de la adecuación de las cláusulas específicas del contrato y de las condiciones generales del PCAP de general aplicación a la legislación sobre contratos del sector público actual y del Pliego Técnico.

El procedimiento de adjudicación que se utilizará es el abierto por la forma de pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, dado que, en este supuesto interesa que todo empresario con capacidad de obrar, no incurso en prohibición para contratar y con la solvencia requerida pueda presentar una proposición.

Se constata la competencia del Director de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales para celebrar el contrato de conformidad a las competencias que se le atribuyen en el artículo 14.2 del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

En lo que respecta a la aptitud para contratar de la entidad licitadora, el artículo 65.1 de la LCSP dispone que *“sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”*. En este sentido, en el punto 21.2 y 25.1 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas que se informa, se relacionan los medios a través de los cuales el licitador que haya presentado la mejor oferta debe acreditar su solvencia y se concretan las condiciones de solvencia exigidas, teniendo en cuenta el presupuesto del contrato, así como su plazo de ejecución.

**OSASUN SAILA**

Administrazio eta Finantzaketa
Sanitarioko Sailburuordetza
Araubide Juridiko, Ekonomiko eta
Zerbitzu Orokorretako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SALUD

Viceconsejería de Administración y
Financiación Sanitarias
Dirección de Régimen Jurídico,
Económico y Servicios Generales

Para el cálculo de la solvencia económica se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 87.3.a) de la LCSP y para el cálculo de la solvencia técnica se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 90.2 de la LCSP.

En lo referente a los elementos esenciales del contrato:

- En las cláusulas específicas del contrato se determina el objeto del contrato, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la LCSP.
- El contrato no está dividido en lotes. La razón está especificada en la memoria justificativa de la Directora de Salud Pública y Adicciones que se debe publicar en el perfil, y viene indicado en el punto 1.2 y 20.4 de las condiciones específicas del contrato.
- Se especifica el presupuesto base de licitación, así como el valor estimado del contrato y su forma de determinación, todo ello en los términos exigidos por los artículos 100 y 101 de la LCSP.
- Atendiendo a la naturaleza de la prestación, un servicio, así como las características de su financiación, con cargo al estado de gastos del presupuesto de 2024-2025 en las cláusulas específicas del contrato consta la duración del contrato, aspecto ya comentado, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

En cuanto a los criterios de valoración de las ofertas, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145.1 LCSP, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Tal como indica el art. 145.3, la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en aquellos proyectos que no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

Respecto a las modificaciones realizadas en los anexos de las condiciones generales del Pliego administrativo, las mismas se han llevado a cabo para facilitar la presentación de su oferta a los operadores interesados en licitar, adaptando los anexos en cuestión al presente contrato (ej. Modelo de oferta económica, etc.). Los anexos que no son de aplicación en el presente contrato se han eliminado para no confundir a los interesados.

Por último, el Pliego de Prescripciones Técnicas también lo aprobará el Órgano de Contratación con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación. En este caso, el Pliego Técnico cumple las reglas establecidas en el artículo 124 de la LCSP.



OSASUN SAILA

Administrazio eta Finantzaketa
Sanitarioko Sailburuordetza
Araubide Juridiko, Ekonomiko eta
Zerbitzu Orokorretako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE SALUD

Viceconsejería de Administración y
Financiación Sanitarias
Dirección de Régimen Jurídico,
Económico y Servicios Generales

En lo que respecta a la financiación del contrato, se recuerda que junto al expediente administrativo incoado en orden a la adjudicación del contrato se ha de incoar, de forma paralela, el expediente del gasto de tal forma que, después o conjuntamente a la aprobación del Pliego de cláusulas administrativas particulares que se informa, ha de ser autorizado el gasto en los términos del artículo 111.3 del Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

III. Conclusiones

1.- Se informan las cláusulas específicas del contrato y las condiciones generales del pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego Técnico que regulará los derechos y obligaciones de las partes en el contrato administrativo de servicios, que se tramitará por el procedimiento abierto que tiene por objeto la *“Realización de un programa de prevención del consumo de alcohol y otras drogas en centros educativos de la CAPV”* (Exp. 135/2024-S).

2.- Procede la continuación del procedimiento debiéndose recabar la aprobación de los pliegos por parte del órgano de contratación y posteriormente o conjuntamente proceder a la autorización del gasto que deberá ser adecuado y suficiente.

3.- Se deberá publicar en el perfil del contratante, junto con el anuncio de licitación, toda la documentación exigida en el art. 63 de la LCSP.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

MIREIA
MARTINEZ
MENDOZA -
72746962D
Firmado digitalmente
por MIREIA MARTINEZ
MENDOZA -
72746962D
Fecha: 2024.03.07
11:39:25 +01'00'

Fdo.: Mireia Martínez Mendoza

Dirección de Régimen Jurídico, Económico
y Servicios Generales